



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 304/2016, QUE  
ORDENA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 345**

Santiago, **20 ABR 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 304, de fecha 08 de abril de 2016, se ordenó la medida provisional que indica, a Sierra Gorda SCM.

2. Que, el Resuelvo Segundo N° 2 del acto administrativo citado en el considerando precedente, dispone:

*“Ordenar la remisión de los mediciones realizadas en el marco del Programa de Monitoreo Hidrogeológico establecido en el Considerando 8.3.2 de la RCA N° 137/2011 de 8 de agosto de 2011, que autoriza ambientalmente el proyecto Sierra Gorda, con una frecuencia de reporte mensual. Los informes deberán ser remitidos en formato físico y digital, junto a una sistematización de los resultados en una planilla Excel. El primer reporte deberá considerar los resultados de los monitoreo para los meses enero, febrero y marzo de 2016.*

*Dicho informe deberá ser remitido en un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución”.*

3. Que, por medio de la presente resolución, se aclara lo que sigue:

3.1. Se deben realizar mediciones de **calidad química y niveles** en los pozos contemplados en el Programa de Monitoreo Hidrogeológico

establecido en el Considerando 8.3.2. de la RCA N° 137/2011, y en los pozos y sondajes ubicados en el sector del Depósito de Relaves, identificados con la nomenclatura CON-10, CON-15, CON-16, CON-21, CON-23, KP-DH10-40, con **frecuencia mensual**.

3.2 Se deben realizar mediciones de **calidad química** del agua presente en la cubeta del Depósito de Relaves con una **frecuencia mensual**.

3.3 La medición de la calidad química debe considerar parámetros equivalentes a los medidos en el Programa de Monitoreo Hidrogeológico.

3.4 Los informes que den cuenta de las mediciones y análisis deberán ser remitidos en formato físico y digital, junto con una sistematización de los resultados en una planilla Excel, con una frecuencia mensual.

3.5 El primer reporte deberá considerar los resultados de las mediciones realizadas en el marco del Programa de Monitoreo Hidrogeológico para los meses de enero, febrero y marzo de 2016, y deberá ser entregado en un plazo de 15 días corridos contados desde notificada la Resolución.

4. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, corresponde enmendar la Resolución Exenta N° 304, de 2016 en orden a aclarar el sentido y alcance de la medida provisional solicitada.

5. Que, de lo expuesto, se desprende que el citado considerando, amerita ser rectificado, en base a las argumentaciones y disposiciones legales citadas.

#### RESUELVO

**PRIMERO:** Modificase el N° 2, del Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°304, de 2016, en orden a reemplazarlo por el siguiente:

**2°** En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra f) de la LO-SMA, esto es ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del titular, habida cuenta de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente, se deberá:

*“Ordenar realizar mediciones de calidad química y niveles en los pozos contemplados en el Programa de Monitoreo Hidrogeológico establecido en el Considerando 8.3.2. de la RCA N° 137/2011, y en los pozos y sondajes ubicados en el sector del Depósito de Relaves, identificados con la nomenclatura CON-10, CON-15, CON-16, CON-21, CON-23, KP-DH10-40, con una frecuencia mensual. Adicionalmente, realizar mediciones de calidad química del agua presente en la cubeta del Depósito de Relaves con frecuencia mensual.*

*Las mediciones de calidad química deberán considerar parámetros equivalentes a los medidos en el Programa de Monitoreo Hidrogeológico.*

*Los informes que den cuenta de las mediciones y análisis deberán ser remitidos en formato físico y digital, junto con una sistematización de los resultados en una planilla Excel, con una frecuencia de reporte mensual.*

*El primer reporte deberá considerar los resultados de las mediciones realizadas en el marco del Programa de Monitoreo Hidrogeológico para los meses de*



enero, febrero y marzo de 2016, y deberá ser entregado en un plazo de 15 días corridos contados desde notificada la Resolución”.

**SEGUNDO:** Entiéndase que la Resolución Exenta N°304, de 2016, subsistirá íntegramente en todo lo no modificado por la presente resolución.

**TERCERO:** Se deja expresamente establecido que el plazo para entregar el primer reporte de información señalado en el N° 2 del Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 304/2016, es de 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

**CUARTO:** Désígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

  
  
**CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

  
DHE/BVG

**Notifíquese:**

- Sierra Gorda SCM., Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Ricardo Ortíz, Jefe Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-005-2016

D-009-2016